



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

18 DIC. 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: _____

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley 7650/2023-CR, que reconoce a Carabayllo como el distrito más antiguo del Perú y su valor histórico, el cual ha sido presentado por la congresista no agrupada Flor Pablo Medina. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria del 2 de diciembre, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de Ley 7650/2023-CR, propone declarar de interés nacional el registro, la investigación, la conservación, la restauración y la puesta en valor de la casa hacienda Santiago de Punchauca y de la casa hacienda El Fortín, así como el valor histórico del distrito de Carabayllo. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam y Karol Paredes Fonseca.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 7650/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 22 de abril de 2024 e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 23 de abril del mismo año para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se compone de cuatro artículos y una disposición complementaria final. En el primero de ellos, se señala el objeto de la propuesta; en el siguiente se reconoce a Carabayllo como el distrito más antiguo del Perú y su valor histórico; en el tercer artículo se reconoce el día 29 de junio de 1571 como la fecha de fundación histórica del distrito de Carabayllo; y en el último se plantea poner en valor de la casa hacienda Santiago de Punchauca, ubicada en dicho distrito. En la única disposición complementaria final se encarga al Ministerio de Cultura y a la Municipalidad de Carabayllo realizar las acciones correspondientes para lo indicado en los artículos precedentes.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 188 y 189.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296, Ley general del patrimonio cultural.
- Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú y modificatoria.
- Ley 24722, crean el Instituto de Investigación Cívico Patriótico e Histórico "Toribio Rodríguez de Mendoza"
- Resolución ministerial 0928-80-ED, que declara Monumento a la Casa Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca.
- Resolución viceministerial 009-2013-VMPCIC-MC, que declara en estado de emergencia la Casa Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca.
- Ordenanza Municipal N° 321-A/MDC Carabayllo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

3.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 7650/2023-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha	Respuesta
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1446-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	Oficio 000743-R-D/UNMSM (30 mayo 2024)



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Ministerio de Cultura	1443-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	Oficio 001425-2024-DM/MC (17 septiembre 2024)
Municipalidad Metropolitana de Lima	1447-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	
Mincetur	1444-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	Oficio 481-2024-Mincetur/DM (15 julio 2024)
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	1448-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	Oficio 499/COARPE/2024 (26 abril 2024)
Academia Nacional de la Historia	1445-2023-2024-CCPC/CR	24 de abril de 2024	Informe (6 mayo 2024)
Santiago Táncunan	1742-2023-2024-CCPC/CR	31 de mayo de 2024	

Ministerio de Cultura (Mincul)

Sobre el punto de declarar a Carabayllo como el distrito más antiguo del Perú, el Mincul indica que dicha propuesta no se relaciona con las funciones del Ministerio de Cultura, sobre todo si se considera que los reconocimientos de distritos o lugares por su antigüedad no forman parte de sus funciones o competencias.

En cuanto al artículo 4 sobre poner en valor la casa hacienda Santiago de Punchauca y su capilla, allí sí el Mincul es competente. Por ello, aceptan que resultará de gran importancia la realización de acciones para la conservación de este patrimonio cultural que se encuentra declarado como integrante del patrimonio cultural.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Recomiendan solicitar la opinión de expertos en arqueología para evaluar la antigüedad de Carabayllo en relación con otros pueblos y distritos del Perú, para lo cual sugieren revisar y actualizar la fundamentación histórica del proyecto de ley, basándose en evidencia documental sólida y contrastada.

Se debe considerar la posibilidad de reconocer el valor histórico de Carabayllo sin declararlo necesariamente como el distrito más antiguo del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Tienen una opinión favorable, señalando que la propuesta es pertinente, sin embargo, añaden que se debe elaborar un plan maestro y su reglamento, como un instrumento técnico normativo, "que permitirá la investigación, protección jurídica, conservación y/o puesta en valor, intervención preventiva, difusión didáctica y que sea sostenible como producto turístico y manejo de su patrimonio cultural".

Academia Nacional de Historia

Precisan que los distritos, como entidad jurídica y espacio de división política, recién se constituyen luego de la República, no durante el virreynato. Destacan que el reconocimiento al distrito de Carabayllo no debe hacerse tanto por su fecha de creación como por su aportación al fortalecimiento de nuestra identidad, los sucesos que allí se produjeron en pro de la independencia. Precisan que la historia de la creación de distritos y provincias no está hecha en el Perú, añadiendo que se da más de una fecha de creación en varios distritos.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)

Aparte de precisar que le corresponde al Ministerio de Cultura pronunciarse sobre el proyecto de ley, en lo que corresponde a la condición de Carabayllo como primer distrito de mayor antigüedad, el Mincetur reconoce que la casa hacienda Santiago de Punchauca y su capilla sí se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos mas no jerarquizados. Precisan que le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la municipalidad distrital iniciar las acciones correspondientes para incluir la casa hacienda en las planificación y gestión turística de su jurisdicción. Por último, el Mincetur pone a disposición de las mencionadas municipalidades a sus técnicos a efectos de implementar un documento de gestión de turismo local, así como a jerarquizar turísticamente la casa hacienda Santiago de Punchauca y su capilla. Todo lo anterior les permite concluir que Mincetur no es competente para emitir opinión sobre el proyecto bajo análisis.

V. ANALISIS NORMATIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la creación distrito de Carabayllo

La primera Constitución Política del Perú, aprobada el 12 de noviembre de 1823, en su artículo 7º establece que: "(...) el territorio de la República se dividía en departamentos, provincias y distritos, formados por parroquias". Es decir, si en el virreynato existían centros poblados, parcialidades, reducciones y haciendas, la idea de distrito es un concepto jurídico que arriba con la República.

El 2 de enero de 1857, se aprueba una Ley Transitoria de Municipalidades, en donde se establece la creación de municipios y convoca a las primeras elecciones municipales, En

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

ella, se especifica que Carabayllo es un distrito de la provincia de Lima, junto a Magdalena, Miraflores, Chorrillos, Surco, Lurín, Pachacamac, Ate y Lurigancho.

Como ocurre con otros varios distritos del país, Carabayllo no cuenta con una norma legal que indique su fecha de creación política. La norma actual que rige la posible creación de un distrito es la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, donde se aprueban las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, que son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

En tanto no exista una disposición legal que haya formalizado la fecha de creación de Carabayllo, ello da pie a que se propongan fechas arbitrarias, como por ejemplo el 21 de junio de 1825, a raíz de la promulgación de la ley de convocatoria a las 98 "Primeras Elecciones Parroquiales", elaborada y firmada por Hipólito Unanue por encargo de Simón Bolívar¹. Otra fecha asumida como momento de la creación distrital de Carabayllo ha sido la del 2 de enero de 1857, cuando se aprobó la ya referida Ley Transitoria de Municipalidades.

5.2 Sobre la casa hacienda Punchauca y su capilla

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura y en su artículo 21 establece que los monumentos declarados bienes culturales, los que se presumen como tales, constituyen el patrimonio cultural de la nación y, por tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección del Estado.

La Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a través del artículo II del Título Preliminar se hace referencia que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Pero un antecedente legal más directo es la Ley 24722, que crea el Instituto de Investigación Cívico Patriótico e Histórico "Toribio Rodríguez de Mendoza", de fecha 8 de setiembre de 1982, que señala:

Artículo 1.- Créase el Instituto de Investigación Cívico Patriótico e Histórico "Toribio Rodríguez de Mendoza", con sede en la capital de la República, el cual estará

¹ Quispe, Edgar y Santiago Túcunan, 2011. *Carabayllo: Génesis de Lima Norte. Reivindicación de un Distrito Histórico*. Lima, Municipalidad de Carabayllo, p. 92. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1yznY0F_xgL2upITtpnkl49KErQnpofZM/view

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

destinado a difundir conocimientos y promover la investigación en orden a los hechos históricos, cívicos y patrióticos, más significativos orientados a la formación moral de la ciudadanía.

Artículo 2.- Destínase al funcionamiento del Instituto que se crea mediante esta ley, la histórica "Casa de Punchauca" que se convierte en Monumento Histórico.

Pero aparte de lo anterior, existen otras normas que regulan la conservación o puesta en valor de otras edificaciones de significancia histórica:

Ley 30033, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del Monumento Arqueológico de Pacatnamú,

Ley 30298, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico legal, protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental de Mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad,

Ley 30239, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Sondor, ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Las referencias anteriores dan cuenta de que existen normas que amparan iniciativas encaminadas a rescatar y poner en valor edificaciones con significancia histórica como la casa hacienda Punchauca y su capilla.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Sobre la antigüedad del distrito de Carabayllo

De acuerdo a los puntos de vista recepcionados por la Comisión de Cultura, no es posible atribuir al distrito de Carabayllo la condición de "distrito más antiguo del Perú", entre otras razones porque el concepto jurídico de "distrito", como categoría político-administrativa, no existía durante el virreynato peruano. Dicha noción se adoptó ya iniciada la República, cuando se instituyó la terminología de departamentos, provincias y distritos. Es más, en la fecha proporcionada por el proyecto de ley (29 de junio de 1571) como correspondiente a la fundación histórica del distrito de Carabayllo, aquella no responde a su creación como distrito, en el actual sentido jurídico del término.

Como lo señala la Academia Nacional de Historia, no existe aún un estudio histórico de la creación de distritos y provincias en el Perú, añadiendo que se da más de una fecha de creación en varios distritos. El proyecto se sustenta en un artículo de la historiadora



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Mariana Mould de Pease², a quien atribuye haber estudiado profundamente el caso del distrito. Hecha la revisión, no se está ante un artículo con esa característica; a lo sumo se trata de un texto donde esta historiadora refiere el trabajo de los historiadores Edgard Quispe y Santiago Túcunán³. En otras palabras, el proyecto hace una referencia indirecta al texto de Quispe y Túcunán pero nada más. Se advierte que la exposición de motivos del proyecto bajo análisis no ha tenido acceso al trabajo de Quispe y Túcunán como para respaldar con mayor sustento la afirmación de que Carabayllo fue fundado el 29 de junio de 1571 como distrito. Dicha fecha está registrada como la fundación del pueblo de San Pedro de Carabayllo, mas no como un distrito en el sentido republicano.

Frente a esta debilidad de acceso a fuentes, la Comisión de Cultura sí ha logrado acceder al trabajo de Quispe y Túcunán, quienes hacen una revisión histórica de los orígenes del actual distrito de Carabayllo, ofreciendo referencias, fuentes e interpretaciones sobre la antigüedad de esta zona del norte de Lima, para concluir:

"Por nuestra parte, de acuerdo a la investigación realizada, planteamos que la fecha de inicio de la existencia político-administrativo de Carabayllo es el 29 de junio de 1571, día en que se fundó la reducción de indios de San Pedro de Carabayllo, efectuado por Juan Martínez Rengifo, visitador de los repartimientos de la jurisdicción de la ciudad de los Reyes, quien por órdenes del virrey Francisco de Toledo estableció esta reducción en el norte de Lima. Es desde ese momento que el pueblo de San Pedro de Carabayllo se convierte en el eje de vida y desarrollo social, administrativo, político y económico de toda la cuenca baja y media del río Chillón" (p. 94).

La Comisión de Cultura no comparte esta conclusión porque no hay motivos para considerar que el establecimiento de centros poblados, parcialidades, reducciones o haciendas de origen colonial tengan un valor político-administrativo en la República, más aún cuando no existe formalización comprobada y verificable de que algunos centros poblados de origen colonial, incluso prehispánico, hayan sido objeto de creación legal como distritos posteriormente.

Adicionalmente, es preciso aclarar que, habiendo sido fundado el pueblo de San Pedro de Carabayllo el 29 de junio de 1571, eso no lo convierte en la comarca más antigua del Perú. Por ejemplo, el actual distrito y provincia de Jauja tiene como antecedente histórico su fundación española del 25 de abril de 1534, por Francisco Pizarro. Si se aplica el mismo criterio utilizado en el proyecto bajo análisis, se tendría que Jauja es un centro poblado (o distrito) más antiguo que Carabayllo, desvirtuándose lo planteado en el proyecto.

² Mould de Pease, M. (2014). "Una visión de la historia inmediata de Carabayllo y Ancón y su Patrimonio". *Summa Humanitatis*, 7, PUCP. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/179843/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ Ver nota a pie de página 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Por lo anterior, la Comisión de Cultura es de la opinión que la antigüedad del distrito de Carabayllo debe establecerse en función de las creaciones político-administrativas de carácter republicano plasmadas en los textos constitucionales.

6.2 Sobre reconocer a nivel nacional el día 29 de junio de 1571 como la fecha de fundación histórica del distrito de Carabayllo.

Como se ha argumentado en el punto anterior, la fecha del 29 de junio de 1571 corresponde a la fundación del pueblo de San Pedro de Carabayllo por el visitador Juan Martínez Rengifo⁴. No se discute la fecha de la fundación histórica del mencionado centro poblado, sino que esto pueda interpretarse como creación política del actual distrito de Carabayllo: que una determinada población haya tenido origen colonial, ello no significa que la fecha de esa ocurrencia se constituya en el origen formal de una jurisdicción constituida posteriormente, bajo otros criterios políticos y territoriales

Por ello, se estima no viable la idea de atribuir el 29 de junio de 1571 como fecha de fundación histórica del distrito de Carabayllo, siendo cuando más la fecha de fundación del pueblo de San Pedro de Carabayllo, que política y administrativamente tiene otra significación.

6.3 Sobre puesta en valor de la casa hacienda Santiago de Punchauca y su capilla

La Casa Hacienda Santiago de Punchauca y su capilla se encuentran ubicadas en la carretera a Canta en el kilómetro 25 de la carretera Lima-Canta, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo. Punchauca es una antigua hacienda surgida en la época colonial y actualmente su edificación es Patrimonio Monumental de la Nación, reconocido por Resolución Ministerial 0928-80-ED, del 23 de julio de 1980. En la actualidad, su infraestructura y ambientes se encuentran en estado de abandono, por lo que se necesita recuperarlos y ponerlos en valor.

El Ministerio de Cultura ha manifestado su acuerdo en la necesidad de poner en valor tanto a la casa hacienda Santiago de Punchauca como su capilla, en razón a que fue escenario de un hecho histórico relevante para el proceso de independencia del Perú, como lo fue la entrevista entre el Libertador José de San Martín con el último Virrey José de la Serna, el 2 de junio de 1821, encuentro que tuvo como objetivo negociar los términos de la independencia del Perú, Chile y Río de la Plata. Aparte de estos personajes, también se reunieron en dicha hacienda los delegados patriotas y realistas, conversaciones que no llegaron a buen puerto. La historiografía conoce a estos acontecimientos como las "Conferencias de Punchauca"⁵.

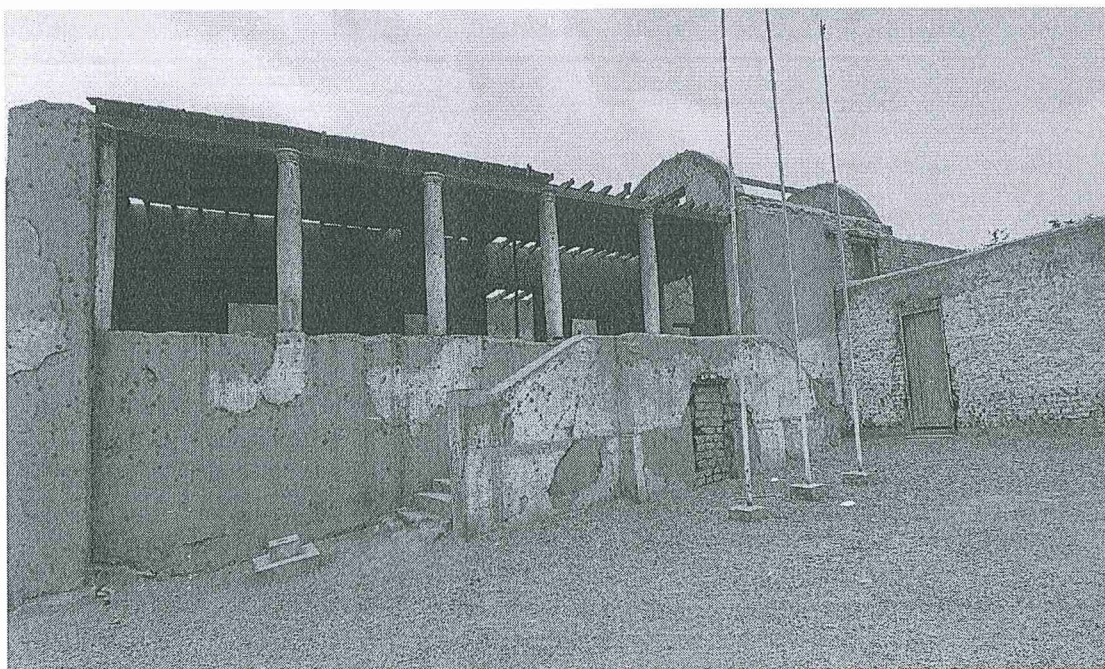
⁴ <https://web.municarabayllo.gob.pe/distrito/lugaresturisticos>

⁵ Para mayor abundamiento histórico en torno a la casa hacienda Punchauca, ver Quispe, E. (2013) *Hacia El Bicentenario del Perú. Año 2021: Un enfoque histórico en Lima Norte. El caso de la Casa Hacienda de Santiago de Punchauca*. Lima: Centro de Estudios y Patrimonio Cultural de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Por su parte, el Mincetur ha señalado su acuerdo con el objetivo de poner en valor dicho escenario histórico, cuando manifiesta su disposición de facilitar a sus técnicos a fin de implementar un documento de gestión de turismo local, así como a jerarquizar turísticamente la casa hacienda Santiago de Punchauca y su capilla.

Un antecedente que debería considerarse en este punto es que la puesta en valor de la casa hacienda Santiago de Punchauca ya ha sido trabajada por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural durante el periodo anual de sesiones 2016-2017, mediante un dictamen que tuvo como base el proyecto de ley 1337/2016-CR. Dicho dictamen fue aprobado por unanimidad por la comisión, pero no llegó a verse en el Pleno y fue enviado al archivo por la finalización del periodo parlamentario⁶.



VII. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la aprobación de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se pretende declarar de interés nacional el registro, la investigación, la conservación, la restauración y la puesta en valor de la Casa Hacienda Santiago de Punchauca y su capilla, acorde con lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que también es congruente con lo previsto en los artículos 2, 19 y 21 de la Constitución Política del

6

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/4E2B577B6E71DF5305258116007C82AE?opendocument>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Estado, en materia de política nacional de cultura. También se propone reconocer el valor histórico del distrito de Carabayllo, donde se ubica dicha casa hacienda, en reconocimiento de su contribución al proceso de independencia del Perú, reconocimiento que redundará en favor de que las entidades involucradas (ministerios de Cultura, de Comercio Exterior y Turismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Carabayllo) adopten acciones coordinadas a efectos de poner de en relieve el patrimonio material e inmaterial que alberga dicha jurisdicción del norte de Lima.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Agente	Beneficio	Costos
Vecinos	Identificación con su distrito, cohesión social en base a un pasado común y darle un valor histórico al lugar en donde viven.	Solo se prevén costos indirectos derivados de las contribuciones impositivas como contribuyentes y consumidores.
Ciudadanos	La casa hacienda puede representar una nueva oferta turística a los peruanos que quieran conocer el último lugar en el que se buscó la independencia de forma pacífica.	Solo se prevén costos indirectos derivados de las contribuciones impositivas como contribuyentes y consumidores.
Estado	Contribuye al cumplimiento de la política de construcción de identidad nacional.	Las acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor de la casa hacienda serán asumida por las instituciones competentes.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto **7650/2023-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el registro, la investigación, la conservación, la restauración y la puesta en valor de la casa hacienda Santiago de Punchauca, incluida su capilla, de la casa hacienda El Fortín, así como el valor histórico del distrito de Carabayllo, donde estas se ubican, en reconocimiento de su contribución al proceso de independencia del Perú. Para este propósito, se convoca la participación articulada, en el marco de sus

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

competencias y funciones, de los ministerios de Cultura, de Comercio Exterior y Turismo, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 2 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 20:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 17:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 09:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 10:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 16:38:09-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 19:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 10:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2024 12:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 13:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 10:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 15:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 05:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 12:47:01-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2024 11:57:32-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2024 16:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 11:54:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 18:57:09-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7650/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL REGISTRO, LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SANTIAGO DE PUNCHAUCA Y DE LA CASA HACIENDA EL FORTÍN, ASÍ COMO EL VALOR HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.